



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente N° 2008-0472-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo DUOCUC (diseño)

Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen número 11654-07)

Marcas y otros signos

VOTO N° 538-2008

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- San José, Costa Rica, a las once horas del veintinueve de setiembre de dos mil ocho.

Conoce este Tribunal el presente expediente en virtud del recurso de apelación presentado por el Licenciado Claudio Murillo Ramírez, titular de la cédula de identidad número uno-quinientos cincuenta y siete-cuatrocientos cuarenta y tres, en su condición de apoderado de la empresa Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, organizada y existente conforme a las leyes de Chile, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las dieciséis horas, cuarenta y dos minutos, cuarenta y siete segundos, del treinta de junio de dos mil ocho.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Este Tribunal no entra a conocer el recurso de apelación presentado por la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, por las razones que de seguido se examinan.

SEGUNDO. Por escrito recibido en este Tribunal a las catorce horas, veintiséis minutos, del veinticuatro de setiembre del dos mil ocho, el Licenciado Claudio Murillo Ramírez, en

representación de la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, manifestó: “(...) *Solicita respetuosamente a esta autoridad el desistimiento de la apelación presentada contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial el 30 de junio de 2008 a las 16:42:47. // En este sentido, favor no continuar con este expediente. (...)*”. (folio 25).

TERCERO. Es importante, destacar, que la figura del desistimiento es factible, aún encontrándose, el asunto en segunda instancia, ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208 del Código Procesal Civil, que en lo que interesa indica:

“Artículo 208.- Juez ante el que deba hacerse. El apelante podrá desistir del recurso ante el mismo juez que hubiere dictado la resolución impugnada, si lo verifica antes de haberse remitido al superior los autos o el testimonio de piezas, en su caso. Si los autos los tuviere el superior, deberá hacerse ante éste el desistimiento...”

Como puede observarse, el artículo 208 citado, le otorga al apelante la facultad de desistir del recurso de apelación presentado en contra de una solicitud de inscripción de una marca; en el caso que nos ocupa, la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, desistió del recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las dieciséis horas, cuarenta y dos minutos, cuarenta y siete segundos, del treinta de junio de dos mil ocho, la cual declara el abandono de la solicitud presentada por la fundación mencionada, siendo, que desde el contexto procesal provoca una falta de interés de entrar a conocer los agravios interpuestos.

CUARTO. LO QUE DEBE RESOLVERSE. Ante el desistimiento presentado por el Licenciado Murillo Ramírez, en la condición supra indicada, y por no haber ningún interés involucrado, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este órgano, en tal virtud, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, con fundamento en el artículo 208 citado, que es de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por los artículos

22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual y 229.2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada. Devuélvase el expediente a su oficina de origen para lo de su cargo.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden, se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por el Licenciado Claudio Murillo Ramírez en su condición de apoderada de la Fundación Duoc de la Pontificia Universidad Católica de Chile, en contra de la resolución dictada por la Dirección del Registro de la Propiedad Industrial, a las dieciséis horas, cuarenta y dos minutos, cuarenta y siete segundos, del treinta de junio de dos mil ocho. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.
NOTIFÍQUESE.

M.Sc. Jorge Enrique Alvarado Valverde

Lic. Walter Méndez Vargas

Lic. Luis Jiménez Sancho

M.Sc. Guadalupe Ortiz Mora

Dr. Carlos Manuel Rodríguez Jiménez



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

Descriptor

TG. Derecho Procesal Civil

TE. Desistimiento del recurso

Macro Tesauro de la Procuraduría General de la República